**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 1,2,3, Y 11 DE LA LEY 373 DE 1997 Y SE ADICIONA LA SUBSECCIÓN 1 A LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 2, DEL TÍTULO 3 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1076, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA) en Colombia, tiene sus inicios en el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente*”, a la postre desarrollado por los Decretos 1449 de 1977[[1]](#footnote-1) y 1541 de 1978[[2]](#footnote-2), hoy en día compilados por el Decreto 1076 de 2015, los cuales reiteraron los lineamientos dictados sobre esta temática.

En el año 1997, se expide la Ley 373 “*Por la cual se establece el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)*”. En el año 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la guía de ahorro y uso eficiente del agua y en el año 2014 reglamentó el reúso del agua mediante la Resolución 1207[[3]](#footnote-3) .Por otra parte la Resolución 667 de 2016, estableció los indicadores mínimos  de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental (artículo 2.2.8.6.5.3. del Decreto 1076 de 2015). En relación a racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables establece: “*Consumo de agua en los sectores productivos (industrial, comercial, agrícola y pecuario) medido como consumo de agua, en metros cúbicos, sobre producción o hectáreas*”.

Por su parte, la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico (PNGIRH), estableció como uno de sus principios que “el agua dulce se considera un recurso escaso y por lo tanto, su uso será racional y se basará en el ahorro y uso eficiente”, para lo anterior plantea como objetivo “*el caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país*”, y para cumplir dicho objetivo propone, entre otras, la estrategia 2.2 la cual consiste en “la incorporación de la gestión integral del recurso hídrico en los principales sectores *productivos usuarios del agua”* y la estrategia 2.3 “*uso eficiente y sostenible del agua*”, orientada a “*fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua*”.

Por otra parte, otros planes y políticas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible han incorporado dentro de sus lineamientos acciones orientadas al UEAA, estos son: 1) El Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia (PAN) expedido en el año 2005, el cual tiene como uno de sus objetivos “*Propender por el aprovechamiento y uso eficiente del recurso hídrico y mitigación de la sequía*”. 2) La Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible que promueve el mejoramiento ambiental y la transformación productiva para lo cual propuso metas de reducción de consumo de agua por parte de los sectores. 3) La Política de Gestión Ambiental Urbana, la cual incluye acciones orientadas a gestionar la sostenibilidad ambiental de los procesos productivos desarrollados en las áreas urbanas y plantea como meta que “*las áreas urbanas usen eficiente y racionalmente el recurso hídrico*”, para lo cual plantea “*promover la formulación e implementación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua en áreas urbanas (…)”.*

Es así como el uso eficiente y ahorro del agua son todas aquellas acciones orientadas a la optimización y reducción de la demanda de agua. Estas acciones tienen especial relevancia en el marco del desarrollo sostenible y específicamente en la sostenibilidad del recurso hídrico, debido a que contribuyen a mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda de agua. En el contexto actual en el cual la variabilidad climática y los fenómenos de el niño y la niña ocurren con mayor frecuencia e intensidad, la sostenibilidad hídrica es fundamental para garantizar la disponibilidad de agua necesaria para el bienestar del ser humano, los ecosistemas y el ambiente en general y por consiguiente el desarrollo social y económico del país.

En Septiembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el objetivo 6 “*Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos*” tiene como una de metas “*Consumo y escasez del agua*” y establece “*Para 2030, aumentar sustancialmente la eficiencia en el consumo de agua para todos los sectores* (…)”.

En relación con la información disponible respecto a la presentación e implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se ha identificado que respecto al número de concesiones agua vigentes, solo el 6.68 % han presentado el PUEAA y cerca del 1% de éstos se encuentran en implementación (reporte 2010-2017 por parte de las autoridades ambientales).

Lo anterior justifica la necesidad de expedición de este decreto en el cual se desarrolle el contenido y alcance del uso eficiente y ahorro del agua en el contexto actual de oferta y demanda del recurso hídrico y considerando los principios y objetivos de la PNGIRH, los ODS, y demás lineamientos orientados a optimización del recurso hídrico para su sostenibilidad.

1. Ámbito de aplicación y sujetos a la que va dirigida

Aplica a las Autoridades Ambientales competentes y a los titulares de una concesión de agua.

1. Viabilidad Jurídica.

**3.1**. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

Las normas que otorgan la competencia son la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

**3.2.** La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**.**

Los artículos 1, 2, 3, 11 de la Ley 373 de 1997, objeto de la presente reglamentación, se encuentran vigentes.

**3.3.** Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Ninguna

1. Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.

Frente a este análisis es importante mencionar que no se considera un impacto económico para los titulares de las concesiones, dado que el PUEAA es un instrumento que existe actualmente. En cuanto a la Autoridad Ambiental lo que se espera es optimizar la labor de seguimiento relacionando el seguimiento a la concesión con el seguimiento que deben realizar los PUEAA.

1. Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.

Por lo descrito en el numeral 4, en este caso no aplica.

1. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No aplica teniendo en cuenta que esta reglamentación y la Ley 373 de 1997, tienen la conservación del recurso hídrico mediante la optimización del uso del agua en las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.

1. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad, cuando haya lugar a ello deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

El proyecto se pondrá en consulta pública en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co) durante 15 días calendario contados a partir del día 24 de Enero de 2018. Los comentarios deberán ser enviados al correo electrónico [dmmoreno@minambiente.gov.co](mailto:dmmoreno@minambiente.gov.co), en el formato F-M-INA-24.

1. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en la respectiva memoria, conforme la directriz dada en el Decreto 1345 de 2010.

Si por la Constitución o la ley existen documentos sometidos a reserva, esta deberá mantenerse.

Firma

Cargo

Proyectó: Diana Carolina Callejas Moncaleano, Profesional Especializado Grupo de Administración de Recurso Hídrico

Revisó: Diana Marcela Moreno Barco, Coordinadora Grupo de Administración de Recurso Hídrico

Aprobó: Jairton Diez Diaz, Director Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico

1. Por el cual se reglamentan parcialmente le inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1984. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II de Decreto – Ley 2811 de 1974: “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973. [↑](#footnote-ref-2)
3. Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas. [↑](#footnote-ref-3)